

Resolución Gerencial N° 45-2026-MDP/GM


Pichari, 02 de marzo de 2026.

VISTOS:




El contrato N° 079-2025-MDP/GM-OA; Carta N° 0002-2026-F&C E.I.R.L./TG, del Representante Legal de la Empresa, F&C E.I.R.L./TG; Informe N° 22-2026-MDP-GDTI-SGEO/EZD-RO, del Residente de Obra; Informe Técnico N° 23-2026-MDP/OA-TRV, del responsable de Abastecimiento; del Jefe de Abastecimiento; y la Opinión Legal N° 116-2025-MDP-OGAJ/EPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás documentos administrativos que contiene en veintiocho (28) folios, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N° 079-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación es adquisición de cemento portland Tipo I de 42-5 Kg. para el Proyecto: II Etapa "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2568659, y;


CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;** tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la*

ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP-LC de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero, resuelve Actualizar y Modificar, las facultades delegadas con la Resolución de Alcaldía N° 377-2024-A-MDP/LC, conforme a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/LC de fecha 14 de agosto de 2024, y la Resolución de Alcaldía N° 024-2025-A-MDP/LC de fecha 10 de enero de 2025, las funciones del Despacho de Alcaldía a fin de que emita los actos administrativos o de administración, por lo que en el numeral I, precisa: **Atribuciones Delegadas a Gerencia Municipal** y en el literal t) indica: "Aprobar mediante Resolución las modificatorias de proyecto de inversión en la fase de ejecución sea por Administración Directa o Indirecta, (**ampliación de plazo, ampliaciones de presupuesto, cambio de modalidad y todo los demás actos de que deban ser emitidos respecto de proyectos de inversión, actividad de mantenimiento e IOARR**");

Que, el artículo 63° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones, señala: "Modificaciones contractuales, **63.1.** Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento" **63.2.** Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. **63.3.** Son supuestos para la modificación del contrato: **a)** La ejecución de prestaciones adicionales. **b)** La reducción de prestaciones. **c) La autorización de ampliaciones de plazo.** **d)** La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. **e)** Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional";

Que, del mismo modo el artículo 142° numeral 142.1 del Reglamento de la Ley 32069, señala que, **la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación de plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista**, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, precisa el numeral **142.2**, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos, entre otro:

- a) cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

Que, de otra parte, el numeral **142.3.** El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. **142.4.** En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evolución de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista. Finalmente, es de señalar que el numeral **142.5.** Dispone que, la autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento,

se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3;

Que, mediante Contrato N° 079-2025-MDP/GM-OA, de fecha 12 de noviembre de 2025, quienes suscriben la Municipalidad Distrital de Pichari con el representante legal de la Empresa F&C FLORES CALLE INVERSIONES E.I.R.L, para el suministro de Cemento Portland Tipo I (42.5 kg) para el Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco".

1-2.-Que, mediante Carta N°0002-2026-F&C E.I.R.L/TG, de fecha 30 de enero del 2026, el Gerente de la Empresa F&C FLORES CALLE INVERSIONES E.I.R.L., solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, ampliación de plazo del Contrato N° 079-2025-MDP/GM-OA, por el término de 80 días calendarios para el segundo, tercero, cuarto y quinto entregable de Cemento Portland Tipo I (42.5 Kg) para la Obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"; indicando que la Municipalidad, luego de la suscripción del Contrato ha dispuesto la suspensión de la obra por cierre del año fiscal 2025, lo cual ha impedido el suministro normal del cemento, conforme al Cronograma establecido;

1-3.-Que, mediante Informe N° 22-2026-MDP-GDTI-SGEO/EZD-RO, de fecha 09 de febrero del 2025, el Residente de Obra del proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", recomienda a la Subgerencia de Ejecución de Obras, que la oficina competente evalúe la ampliación de plazo solicitado por la Empresa Contratista, considerando que la suspensión de obra ha generado una alteración en la programación y suministro de cemento para el citado proyecto;

1-4.-Que, mediante Informe Técnico N°23-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 13 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento considera declarar procedente la ampliación de plazo del Contrato No.079-2025-MDP/GM-OA; para la entrega del Cemento tipo portland I para el Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", solicitado por la Empresa F&C FLORES CALLE INVERSIONES E.I.R.L., por el plazo de quince (15) días calendario, correspondiente al segundo entregable e improcedente la ampliación de plazo para el tercer, cuarto y quinto entregable; indicando que según el Contrato la entrega de cemento comprende entregas parciales, siendo el primer entregable hasta los 65 días calendario, el segundo entregable hasta los 80 días calendario, tercer entregable hasta los 95 días calendario; cuarto entregable hasta los 120 días calendario y el quinto entregable hasta los 145 días calendario, todo los plazos contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato; por lo tanto no se ha establecido entrega el cemento en un solo acto por cada entregable sino la cantidad total correspondiente a cada entregable sea cumplida dentro del plazo máximo establecido; como se advierte del primer entregable que se ha realizado en 4 oportunidades, dentro del plazo del entregable, tratándose de un bien fungible, cuyo suministro puede realizarse de manera progresiva;

Que, mediante Opinión Legal N° 116-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 18 de febrero del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo del Contrato N° 079-2025-MDP/GM-OA, solicitado por la Empresa F&C FLORES CALLE INVERSIONES E.I.R.L, por el término de quince (15) y para el segundo entregable de Cemento Portland Tipo I (42.5 Kg) para el Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de La



Convención-Departamento de Cusco" e **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo para el tercer, cuarto y quinto entregable; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 numeral 63.3 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 142 numerales 142.1 y 142.2 de su Reglamento;

Que, en resumen, del expediente administrativo en referencia, se advierte que el Gerente de la Empresa F&C FLORES CALLE INVERSIONES EIRL, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, ampliación de plazo del Contrato N°079-2025-MDP/GM-OA, por el término de 80 días calendarios para el segundo, tercero, cuarto y quinto entregable de Cemento Portland Tipo I (42.5 Kg) para la Obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, integración Pichari y Prolongación av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de la Convención-Departamento de Cusco"; indicando que la Municipalidad, luego de la suscripción del Contrato ha dispuesto la suspensión de la obra por cierre del año fiscal 2025, lo cual ha impedido el suministro normal del cemento, conforme al Cronograma establecido. Por su parte el Jefe de la Oficina de Abastecimiento considera declarar procedente la ampliación de plazo del Contrato No.079-2025-MDP/GM-OA; para la entrega del Cemento tipo portland I para el Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", solicitado por la Empresa F&C FLORES CALLE INVERSIONES E.I.R.L., por el plazo de quince (15) días calendario, correspondiente al segundo entregable e improcedente la ampliación de plazo para el tercer, cuarto y quinto entregable; indicando que según el Contrato la entrega de cemento comprende entregas parciales, siendo el primer entregable hasta los 65 días calendario, el segundo entregable hasta los 80 días calendario, tercer entregable hasta los 95 días calendario; cuarto entregable hasta los 120 días calendario y el quinto entregable hasta los 145 días calendario, todo los plazos contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato; por lo tanto no se ha establecido entrega el cemento en un solo acto por cada entregable sino la cantidad total correspondiente a cada entregable sea cumplida dentro del plazo máximo establecido; como se advierte del primer entregable que se ha realizado en 4 oportunidades, dentro del plazo del entregable, tratándose de un bien fungible, cuyo suministro puede realizarse de manera progresiva;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE la Ampliación de Plazo del Contrato N° 079-2026-MDP/GM-OA, solicitado por la Empresa F&C FLORES CALLE INVERSIONES E.I.R.L., por el termino de quince (15) días para el segundo entregable de Cemento Portland Tipo I (42.5 Kg.) para el Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO" e **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo para el tercer, cuarto y cuarto entregable; de conformidad con lo dispuesto por el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 142 numerales 142.1 y 142.2 de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor Gerardo Enrique Flores Pozo, representante legal de la Empresa F&C FLORES CALLE INVERSIONES para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Romín Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
GDTI
OGA
OGAJ
Abastecimiento
Contratista
Pág. Web
Archivo
CRR/JSR